

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendando la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1872.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 150 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87);

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 105 plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad Militar á los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á la bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 (D. O. número 85) y «Gaceta de Madrid» del mismo año número 99, con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases, en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición 6.ª, regla 2.ª de la Real orden circular de 22 de Abril próximo pasado (D. O. número 92).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del corriente año.

3.º De conformidad con lo prevenido en el art. 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para pro-

ceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922. —*Olaguer Felgu*.—Señor...

(Gaceta núm. 146 de 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y técnica Agrícola é Industrial, que ha de proveerse por concurso, previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

Cuarta sección.

Número 1.157.

RAMO DE ARTILLERIA

ARSENAL DE CARTAGENA

Jefatura

ANUNCIO

Debiendo cubrirse en este Ramo las plazas de operarios que á conti-

nuación se relacionan, se sacan á concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, pag. 303).

Tres obreros de 2.ª para el taller de explosivos, con el sueldo anual de 2.450 pesetas.

Uno id. de 3.ª para el id. de idem, 1.850.

Uno id. de 2.ª para el Laboratorio, 2.450.

Para tomar parte en el concurso, se requiere:

Ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y acompañada de la documentación siguiente:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

3.º Cédula personal.

4.º Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales, provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller ó fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores á plazas de operarios de 2.ª deberán acreditar haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede con arreglo á las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes á la Maestranza permanente, acompañarán solamente su libreta histórica, y los que procedan de Establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó histórica.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, y en 1.º de Agosto próximo empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previo el reconocimiento médico reglamentario.

Dichos exámenes versarán: para los operarios de 3.ª, conocimiento

de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal, y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le pueñan ser encomendados.

Para los operarios de 2.ª, además de los conocimientos indicados en el párrafo anterior, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que á su clase les están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena 9 de Mayo de 1922.—Francisco Martínez.

Número 1.121.

Requisitoria.

Domingo Closa Diepa, marinero de este Arsenal, hijo de Domingo y de Sebastiana, natural de Agaete (Canarias), de 27 años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, color sano, boca regular, barba poblada y estatura alta, procesado por el delito de desertión, deberá ser conducido ó presentado en la Ayudantía de guardia de este Establecimiento, en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez.

Arsenal de Cartagena 7 de Mayo de 1922.—El Secretario, Julio Cardona.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.248.

Don Benito Chereguini Buitrago, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Javier y Juez instructor del expediente instruido para justificar la pérdida de la cédula de inscripción perteneciente al inscripto de este Trozo Manuel Gómez Baño, folio 33 del año 1921 del mismo.

Hago saber: Que por resultado del referido expediente y habersele expedido duplicada cédula al citado individuo, queda nula y sin efecto alguno la extraviada por el ya repetido Manuel Gómez Baño.

San Pedro de Pinatar 24 de Mayo de 1922.—Benito Chereguini.

Quinta sección.

Número 1.355.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Pts. Cts.
LA UNION				
<i>Tercero y cuarto trimestre de 1918.</i>				
335	Dolores Saura Martínez.	Café.	Mayor.	241 04
336	Emilio Bravo Madrid.	Café económico.	Mata.	37 26
341	José González Conesa.	Aceite y vinagre.	Real.	31 05
<i>Año de 1918.</i>				
343	José Jiménez.	Hierro viejo.	H. General.	17 55
<i>Cuarto trimestre de 1918.</i>				
19	Fulgencio Conesa Espín.	Objetos eléctricos.	Mayor.	146 16
20	Angeles Díaz Carrillo.	Id.	Id.	146 16
21	José Franco Rodríguez.	Id.	A. el Sabio.	146 16
27	José Lucas Hernández.	Sombreros.	Bailén.	84 41
28	Angei Saura.	Id.	Mayor.	84 40
34	Antonio Guijarro Huertas.	Comestibles.	Retiro.	53 35
36	Julio Pérez García.	Id.	Mayor.	53 35
46	Encarnación Huertas Ardíd.	Ropas hechas.	Ceballos.	43 84
47	Antonio López.	Id.	Mayor.	43 84
55	Francisco Cánovas.	Abaceria.	Bailén.	34 71
64	Lucas Hernández Vidal.	Id.	Mayor.	34 71
69	Francisco Murcia.	Id.	Desposorio.	34 72
70	José Porras.	Id.	Murcia.	34 71
72	Mateo Pérez García.	Id.	Mayor.	34 71
78	Juan José Sánchez.	Id.	Benzales.	34 71
91	Antonio Mercader García.	Bodegón.	Apolinario.	18 64
92	Diego Meroño Martínez.	Id.	Mayor.	18 64
96	Josefa Bernal Gómez.	Café económico.	Mata.	18 64
98	Ana Campos Moya.	Id.	Tranvia.	18 64
101	Caridad Ramírez Ibáñez.	Id.	Angel.	18 64
103	Carmen Vázquez Gailardo.	Id.	Mayor.	18 63
113	Antonio Pardo Sánchez.	Aceite y vinagre.	Real.	18 63
116	Miguel Martínez.	Venta loza.	Mayor.	18 64
120	Julio Sánchez Moreno.	Libros rayados.	Bailén.	18 64
131	Bias Saura Carrillo.	Semillas.	Real.	18 63
136	Viuda Victoriano Castillo.	gentes.	Estación.	27 78
138	José Vera García.	Funerario.	Bailén.	45 31
140	Juan Gómez.	Comisionista.	A. el Sabio.	59 31
188	Earique Egea Guillén.	Máquina tarjetas.	Mayor.	29 85
191	Ginés Pérez Aibaladejo.	Cilindro.	Murcia.	10 65
193	Angel Escudero Gómez.	Confiteria.	Mayor.	85 51
196	Francisco Manzanares.	Pasteleria.	Id.	85 50
197	Salvador Gandia.	Sastre.	A. el Sabios.	85 50
200	Francisco Sánchez Lajarín.	Fotógrafo.	Sánchez.	54 80
204	Antonio Murcia Barcia.	Alpargatero.	Mayor.	18 27
205	Francisco Martínez Sánchez.	Id.	Suspiro.	18 27
206	Mateo Navarro Poveda.	Id.	Mayor.	18 27
209	Antonio Carrillo.	Barbero.	Apolinario.	18 27
213	Miguel García Navarro.	Id.	Benzales.	18 27
214	Domingo Hernández Martínez.	Cerrajero	Catalina.	18 27
215	Pedro Martínez Belmonte.	Id.	Apolinario.	18 27
216	Luis Martínez Faz.	Id.	Id.	18 27
219	Agustín Conesa González.	Hojalatero.	Mayor	18 27
223	Angel García.	Horno pan.	Id.	18 27
238	Francisco Sánchez Pérez.	Sastre.	Victoria.	18 27
246	Isidoro Cánovas.	Veterinario.	Mayor.	36 06
248	Julio Sánchez Callejón.	Id.	Id.	36 06
260	Dionisio Moreno García.	Precurador.	Id.	30 08
267	José Barceló Vidal.	Comestibles.	Polavieja.	11 69

(Se continuará.)

Número 1.255.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 24 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1921-22.

Sucina.

Rosalía Fernández Monjón 47 15

Pacheco.

M.ª Soto Galindo. 8 58

Antonio Ros García. 7 37

Pinatar.

Juan J. Castejón Ros. 7 37

Murcia.

Manuel Baño González. 169 14

Carmen Blanco García. 64 85

San Javier.

Manuel Valcárcel Fernández. 7 37

Juan Martínez Sáez. 7 37

Pacheco.

Vicent Oricio Saura. 7 37

Era Alta.

Fernando Hernández Legal. 8 58

Mariano Pellicer Vigueras. 9 77

Murcia.

Lucindo García Pastor. 25 »

María Asunción López Giménez. 463 50

Cartagena.

María Martínez García. 1 25

Ojós.

María Moreno España. 30 60

Sucina.

Dolores Avilés López. 23 23

Alberca.

Francisco Serna Escribano. 45 19

San Javier.

Dolores González. 4 52

Isabel González. 7 37

Emilio González. 8 60

Josefa González.

Pts. Cts.

10.ª Sección.

Minas explotación.—1921.
Cartagena.

Justo Aznar.	125 »
Rodolfo Doggio.	250 »
José Conesa Vera.	125 »
Antonio Montalbán.	125 »

Derechos reales.—1921-22.
San Javier.

Dolores González.	6 15
---------------------------	------

1922-23.—Cartagena.

Ricardo García Carrión.	10 64
---------------------------------	-------

Ojós.

Luciano Moreno.	41 03
-------------------------	-------

Cartagena.

Ramón Vilar Oliver.	128 75
-----------------------------	--------

Beniel.

Juan Abellán Arco.	13 50
----------------------------	-------

Murcia.

Vicente Cuel Sánchez.	1 25
Antonio Gómez Verna.	1 25
Francisco Coll Muñoz.	22 98
El mismo.	1 25

Alcantarilla.

Jesús Lorente Menárguez.	7 88
----------------------------------	------

Pacheco.

Francisco Bastida Aparicio.	7 37
-------------------------------------	------

- D. Mariano del Carmen González.
- 11.ª Sección.
- D. Julio Alarcón López.
- 12.ª Sección.
- D. Salvador Illán Clares.
- 13.ª Sección.
- D. Esteban Ruiz García.
- 14.ª Sección.
- D. José Lorca.
Mateo Séiquer Almela.
José Servet Magenis.
- 15.ª Sección.
- D. Antonio de la Peña Rodríguez.
- 16.ª Sección.
- D. Dionisio Alcázar González.
- 17.ª Sección.
- D. Claudio Hernández Ros Navarro.
- 18.ª Sección.
- D. Antonio Pujante Alarcón.
Crisóbal López Muñoz.
Pascual Reverte Carrilero.
Francisco Verdú Franco.
- 19.ª Sección.
- D. Antonio Gómez Vera.
- 20.ª Sección.
- D. Juan Bertrán Aliaga.
Antonio Gómez Meseguer.
Francisco Ruiz Rubio.
Salvador Alemán Martínez.

21.ª Sección.

D. Mateo Lorente Sánchez.
Juan Arques Gallego.

Lo que se hace público a los efectos y conforme a lo prevenido en el expresado art. 68 y el 69 de dicho Cuerpo legal.
Murcia 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde, A. Clemares.

Número 1.242.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 Septiembre 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º de Abril de 1922.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará sin declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya

de basarse la estimación y facilitando a la Junta ó a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias ó las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

- Una cabeza de ganado vacuno, 60 pesetas.
- Una id. caballar, 25.
- Una id. mular, 15.
- Una id. asnal, 10.
- Una id. lanar, 3.
- Una id. cabrío, 3.
- Una id. de cerda, 10.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- a)—Obreros del ramo construcción.
- Tipo medio de jornal, 3 pesetas.
 - Número de días de trabajo, 100.
 - Haber anual, 300.

- b)—Obreros del ramo industrial y comercial.
- Tipo medio de jornal, pesetas 5.
 - Número de días de trabajo, 125.
 - Haber anual, 625.

- b)—Obreros del campo.
- Tipo medio de jornal, pesetas 2
 - Número de días de trabajo, 100.
 - Haber anual, 200.

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los

contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del art. 63 del Real decreto de 11 Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computarán en la forma siguiente: Automóviles, 500 pesetas de renta; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 250, y por cada caballo de silla, 200.

3.º Por cada criado, menor 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor ó maestro 1.000 pesetas de utilidades.

Art. 9.º Las diferencias que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en tres por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un tres por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento imputadas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real imputada por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 3 de Abril de 1922.—El Secretario, Alfredo Meca.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Sexta sección.

Número 1.260.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de mi presidencia, celebrada en 22 del corriente mes se procedió al sorteo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, que dió el resultado siguiente:

1.ª Sección.

- D. Fernando García Nieto.
Enrique Carmona Ros.
Juan Alcaraz Herrero.
Pablo Martínez.
Antonio Zamora Martínez.
Gerónimo Ruiz Hidalgo.
Santiago Martínez Martínez.
Antonio Ayuso Patró.
José Sevilla Marcos.

2.ª Sección.

- D. Antonio Pérez Lucas.
José Antonio Clares Clemares.

3.ª Sección.

- D. Ramón López L. de Guevara.
Ramón Climent Mayor.
Patricio López Ortega.

4.ª Sección.

- D. José Pardo Fernández.
Antonio López Gómez.
Mariano Pérez Bravo.

5.ª Sección.

- D. Juan Navarro.
Antonio Manzano García.

6.ª Sección.

- D. Juan Ebray García.

7.ª Sección.

- D. José Ayuso Patró.

8.ª Sección.

- D. Juan José Esparcia.
Jesús Bernal Lucas.

9.ª Sección.

- D. Manuel Tomás Crave.

Número 1720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el tercer trimestre del presente año económico 1919 al 20, por el Ayuntamiento que somete a su aprobación el Secretario que suscribe, conforme a lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Mes de Octubre.

Sesión del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Por mayoría de votos fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Igualmente fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año anterior 1919 20.

Acuerdo sobre el ingreso en la Delegación de Hacienda del cupo de consumos.

Acuerdo sobre reparto municipal para cubrir las obligaciones del presupuesto.

Sesión del día 13.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior la que fué aprobada.

Se acordó el arreglo de la bajada de las «Escanales» y calle del Conde Romanones.

Fué aprobado el informe emitido por la Comisión de Fomento así como al pliego de condiciones para la enajenación en pública licitación del solar del antiguo Cementerio.

Sesión del día 20.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó que cuando los fondos municipales lo permitan se abone a los empleados municipales sus haberes devengados.

Presentada la cuenta de lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal durante el primer trimestre y segundo del actual año económico fué aprobado.

Igualmente fué aprobada la cuenta de lo recaudado durante el segundo trimestre de dicho periodo, por despachos cursados por el Teléfono municipal.

Del mismo modo quedó aprobada la cuenta por lo que se recauda por los derechos de especies introducidas sujetas al pago de consumos durante los meses de Agosto y Septiembre.

Fué nombrado D. Jesús Castillo Molina auxiliar de la Secretaría para la confección de expedientes de Estadística.

Fueron aprobados después de revisados y acordó su pago de varias cuentas y recibos.

Sesión del día 27.

Preside el Alcalde Presidente Don José María Núñez Fernández.

Leída que fué el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó utilizar en el próximo año los arbitrios sobre pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses en el Matadero municipal y pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.

Fué aprobado el proyecto del pre-

supuesto municipal para el ejercicio económico de 1920 al 21.

Se acordó pasara a informe de la Comisión de policía urbana, la solicitud de D. Jeneroso Molina Fernández, sobre cesión de terreno sobrante de la vía pública.

Mes de Noviembre.

Sesión del día 3.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Molina González por enfermedad del Presidente.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el presente mes fué aprobada.

Fué aprobado el informe emitido por la Comisión de policía urbana la parcela de terreno solicitada por D. Jeneroso Molina Fernández.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José M.ª Núñez Fernández.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Presentado el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, pasaje por el puente de madera sobre el río Segura y degüello de reses en el Matadero municipal, fué aprobado.

Se acordó pase a informe de la Comisión de policía urbana el escrito de D. Magin Molina Fernández, en el que solicita se le adjudique una parcela de terreno sobrante de la vía pública, existente en el pago de los «Casones».

Se acordó el pago del material de escritorio en el segundo trimestre del actual periodo, así como la suscripciones al *Boletín Oficial*.

Igualmente se acordó el arreglo del paseo de Hacendados ó el Hundido.

Sesión del día 17.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de haber sido adjudicada la subasta de pastos y caza, a favor de D. Ricardo Candel Ruiz y D. Luis Candel Ruiz respectivamente.

Se leyó el informe emitido por la Comisión de policía urbana, sobre la solicitud de D. Magin Molina Fernández de cesión de terreno de la vía pública el que después de leída fué aprobado.

Sesión del día 24.

La preside el Alcalde Presidente D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se acordó conste en el nuevo presupuesto la consignación de 400 pesetas para el alquiler de la casa para oficinas de Correos.

Mes de Diciembre.

Sesión del día 1.º

Preside el Alcalde Presidente Don José M.ª Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para llevar a efecto el arriendo de un local para escuela.

Igualmente se acordó algunas reparaciones en el Matadero, puente público y Cementerio.

Sesión del día 8.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó cumplimentar lo que se ordena en la Real orden de 24 de

Noviembre último, de declarar dos vacantes ordinaria y extraordinaria y que han de ser cubiertas en la próxima renovación ó elección de Concejales.

Se acordó el nuevo aprovechamiento forestal del monte núm. 42 del Catalogo para el próximo año.

Sesión del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída que fué el acta de la anterior fué aprobada.

Fueron aprobadas las subastas de los solares donde estuvo enclavado el antiguo Cementerio, adjudicándose dichas subastas definitivamente a D. José María Pinar Castillo y a D. Amalio Molina Costa.

Igualmente fué aprobada la solicitud de traspaso de la subasta del solar que le ha sido adjudicada a D. Amalio Molina Costa a favor de D. Jeneroso Molina Fernández, conforme al art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Del mismo modo fué aprobado el traspaso de la subasta de los pastos del monte núm. 41 y de la que es rematante D. Ricardo Candel Ruiz, a favor del vecino de esta villa Pedro Antonio Ortiz Cano.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes se le dió su aprobación.

Fueron aprobados y se ordenó su pago de varias cuentas y recibos.

Se acordó la supresión de una partida de 500 pesetas en el presupuesto que se está confeccionando el aumento de la misma cantidad para otras atenciones más necesarias y perentorias.

Sesión del día 22.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Presentada el acta anterior y leída que fué se prestó su aprobación.

Fueron aprobadas las subastas de los arbitrios, igualmente fué aprobado el traspaso solicitado de la subasta del arbitrio sobre el pasaje por el puente de madera a favor de Tomás Torrano Candel.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1918 a 1919 y se acordó su fijación definitiva al público por término de quince días.

Sesión del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se nombró Guardia municipal a D. Pedro Laveda Ferrer.

Fueron aprobadas varias cuentas y recibos pendientes de pago. Igualmente fué aprobada la cuenta presentada de lo recaudado por la Administración de Consumos durante los meses de Octubre y Noviembre.

Se acordó dar las gracias al rematante de los espartos de años anteriores los años 1916, 17 y 18 del monte núm. 42 «Sierra de la Pila», por la donación hecha al Municipio de la casa para guardería de dicho monte que habrá constituido de su peculio particular.

Junta municipal.

Sesión del día 22 de Octubre.

La preside el Alcalde Presidente D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Fué aprobado el expediente para la enajenación en pública licitación del solar donde estuvo enclavado el antiguo Cementerio, dividiéndose en dos parcelas iguales.

Sesión del día 17 de Diciembre.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Fué aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920 a 21 con la modificación que se acordó por el Ayuntamiento en la sesión del día 15 del corriente mes.

Sesión del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída que fué el acta de la anterior se prestó su aprobación.

Se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el próximo año 1920 a 21.

Aprobación.

Sesión del día 5 de Enero.

En sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando que se publique un ejemplar en el *Boletín Oficial* y otro se fige en la tablilla de anuncios de este Municipio, según ordenan las disposiciones mencionadas.

Blanca 8 de Enero de 1920.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: Núñez.

Octava seccion

Número 1.262.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Almagro Martínez Juan, domiciliado últimamente en Campos del Río (Murcia), comparecerá como testigo ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 9 de Junio próximo a las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por atentado y lesiones instruida por este Juzgado contra Pascual Gómez Barquero.

Mula 22 de Mayo de 1922.—Mariano Marín y Buitrago.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se celebran exceptuados del impuesto de 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.